

Decreto 208/1993, de 7 de diciembre, por el que se crea el Instituto Aragonés de Estadística y se regula su funcionamiento

BOA 31 Enero 1994

LA LEY 5530/1993

Artículo 1. Creación

Se crea el Instituto Aragonés de Estadística como órgano de información estadística, adscrito al Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón.

Artículo 2. Actividad estadística

- 1.** El Instituto Aragonés de Estadística desarrollará la actividad estadística que corresponda a la Diputación General de Aragón, sometido al deber de secreto estadístico en los términos establecidos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, reguladora de la Función Estadística Pública.
- 2.** Se entiende por actividad estadística de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el conjunto de tareas constituidas por la recopilación u obtención, almacenamiento, ordenación, elaboración, análisis, difusión, publicación y cualesquiera otras de similar naturaleza, de la información relativa a los aspectos demográficos, sociales, económicos, geográficos y medioambientales, de carácter cuantitativo o cualitativo y referida a la Comunidad Autónoma de Aragón o los territorios que la integran.

Artículo 3. Funciones

- 1.** Serán funciones del Instituto Aragonés de Estadística las de constituir, mantener y promover el desarrollo del sistema estadístico de la Comunidad Autónoma, impulsando, coordinando, centralizando y organizando la actividad estadística de los diferentes órganos que lo componen, evitando su dispersión en los distintos Departamentos de la misma. A este fin elaborará el anteproyecto del Plan Estadístico de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Programas Estadísticos Anuales.
- 2.** Asimismo deberá promover la obtención, conocimiento y difusión de los datos estadísticos y geoestadísticos referidos a la Comunidad Autónoma y en su caso coordinar, gestionar y centralizar la creación y mantenimiento de bancos de datos de carácter estadístico, geográfico y bibliográfico, desarrollando y manteniendo los procedimientos más adecuados para el almacenamiento y consulta de la información estadística y documental, incluyendo los sistemas avanzados de información geoestadística.

Artículo 4. Órganos

...

Artículo 5. Consejo Rector

...

Artículo 6. Composición

...

Artículo 7. Régimen de funcionamiento

...

Artículo 8. El Director

...

Artículo 9. Organización

...

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración de servicios

...

Segunda. Incorporaciones de personal

- 1.** El personal que hasta el momento estaba integrado en el Servicio de Estadística se incorpora al Instituto Aragonés de Estadística.
- 2.** Igualmente podrá adscribirse al Instituto, personal de otros Departamentos u Organismos Autónomos de la Diputación General que desempeñan tareas directamente relacionadas con la actividad estadística.

Tercera. Asimilación de puestos de trabajo

Las asimilaciones de los puestos de trabajo que se integren en el Instituto se efectuarán por Orden del Consejero de Economía y Hacienda atendiendo a su contenido funcional.

Cuarta. Relaciones de puestos de trabajo

Las determinaciones y requisitos de los diferentes puestos de trabajo serán recogidos en las correspondientes relaciones, de conformidad con lo señalado en el art. 17 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

Quinta. Medios materiales

La cartografía, los equipos, inventarios y demás medios y documentos, así como los créditos de los órganos integrados, quedarán incorporados al Instituto Aragonés de Estadística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Retribuciones

El personal adscrito a los órganos que se integran en el Instituto, continuará percibiendo sus retribuciones con cargo a las mismas aplicaciones presupuestarias que en la actualidad y hasta el final del corriente ejercicio.

Segunda. Gastos del actual ejercicio

Los gastos que se formalicen hasta el final del ejercicio presente por los órganos integrados, como consecuencia de su consustancial actividad, se imputarán a las mismas aplicaciones presupuestarias que en la actualidad y hasta el fin del corriente ejercicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y en particular los Decretos 148/1989, de 19 de diciembre, por el que se asignan competencias al Servicio de Estadística, y 177/1992, de 20 de octubre, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Modificaciones presupuestarias**

Para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto en orden a la dotación de los puestos de trabajo que se crean, suprimen o modifican, por el Departamento de Economía y Hacienda se efectuarán las oportunas modificaciones presupuestarias.

Segunda. Facultades de desarrollo

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar las previsiones del presente Decreto.

Tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

LA LEY Digital